

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Circular.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al día 22 de julio último, el repartimiento girado entre los pueblos para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, se hacía saber que el ingreso de las cuotas asignadas había de verificarse precisamente dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publicó la circular.

Muchos Ayuntamientos, cumpliendo con su deber, se han apresurado a satisfacer la cantidad correspondiente, pero existen otros que, teniendo sin duda por norma el hacer caso omiso de los mandatos de este Gobierno, llegan en su despreocupación a verse de continuo en toda relación de descubiertos referentes a pagos y servicios. Contra éstos he de emplear la máxima energía hasta conseguir, en brevísimo plazo, el encauzamiento de su administración y el respeto debido a las órdenes de la Autoridad, acabando para siempre con ese abandono que tan poco dice en favor de esas Corporaciones y de las Autoridades que las toleran.

En su consecuencia, requiero a los Ayuntamientos que aun no han pagado las mencionadas cuotas que, sin excusa, lo verifiquen dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que esta circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL, y de no verificarlo así, les impondré la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminadas, multa que se hará inmediatamente efectiva por el procedimiento de apremio judicial, y sin perjuicio de la sanción aplicable por desobediencia reiterada a mis órdenes.

Burgos 21 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la pulmonía contagiosa porcina, en el término municipal de Santa María del Campo, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 15 de octubre de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la rabia en el término municipal de Miranda de Ebro, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El término municipal de Miranda de Ebro.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVIII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 22 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circular.

En la *Gaceta* de 20 de noviembre de 1932, se publica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A fin de que por los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad se haga efectiva, con toda regularidad, la percepción de los haberes correspondientes a las plazas que desempeñan, y próximos a confeccionarse los presupuestos municipales que han de regir durante el ejercicio económico de 1933, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, elevado a la categoría de ley de la República por la de 15 de septiembre de 1931, y en armonía con los preceptos del apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 29 de octubre del mismo año, en virtud de la cual fué aprobada la clasificación de las plazas de Médico titulares-Inspectores municipales de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta, se recuerde a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción, cuya clasificación haya sido publicada en la *Gaceta de Madrid* antes de la aprobación del presupuesto de referencia que ha de regir durante el citado ejercicio económico, la obligación de incluir en el mismo las cantidades correspondientes a la categoría de sus plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, con que figura en la expresada clasificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y 44 del de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925».

Y con el fin de que por todos los Ayuntamientos de la provincia, se cumpla lo dispuesto, se publica en este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 22 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 1932.

Entablar el recurso correspondiente contra la cuota asignada al Depositario de esta Diputación en el reparto hecho por el gremio de Agentes de Negocios.

Ceder a precario a la Junta provincial de Protección de menores los locales que venía ocupando el portero de la Escuela Normal del Magisterio primario para instalar en ellos los comedores que sostiene la misma.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Jefe de la sección provincial de Administración local, participando que con fecha 1.º del actual había comenzado a prestar sus servicios el escribiente 2.º D. Ramón Rodríguez.

Quedar enterada de una carta del Procurador de los Tribunales de Madrid, D. Serafin Palacios, manifestando que había solicitado el desglose de los documentos que se le interesaron del pleito seguido por esta Diputación.

Que se facilite al capataz encargado del Campo Práctico de Agricultura, a los efectos de su entrada en el mismo, copia de la relación de los alumnos remitida por el Sr. Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, con el fin de que puedan hacer prácticas.

Aprobar el presupuesto presentado por la Casa C. Bloch, de Madrid para la reparación de fugas e instalación de algunos elementos que se consideran de urgente necesidad, en la calefacción del Palacio provincial.

Autorizar a D. Maximiano Santamaría, de esta ciudad para que realice prácticas en el Hospital provincial como alumno para el estudio de la carrera de Practicante.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que con fecha 1.º del actual había cesado en el uso de la licencia que le fué concedida, y de otro dando cuenta de haber cesado igualmente en el uso de la licencia el Practicante Sr. Alonso, con fecha 29 de octubre último.

Que por el Sr. Arquitecto provincial se disponga que se proceda al arreglo de la puerta de la Academia de Dibujo que interesaba al Sr. Director de la misma.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una carta del señor Presidente de la Diputación de Madrid, interesando se resuelva la propuesta hecha por aquella Corporación de rendir un homenaje a las Cortes.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Comisario del Gobierno en los Colegios Nacionales de sordo-mudos y de ciegos, participando que aun no se ha señalado la fecha de la inauguración del curso, y hacer presente a la Comisaría que lo tenga presente al formular la próxima cuenta de estancias.

Prorrogar la licencia que viene disfrutando por enfermo el tenedor de libros de la Corporación D. Juan Antonio Sánchez de Castro y nombrar con carácter de interino y categoría de escribiente 2.º a D. Nemesio Sáiz Gil, para que atienda al servicio encomendado al Sr. Sánchez de Castro.

Conceder al Ateneo de Burgos la subvención de 250 pesetas.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de haber comenzado a hacer uso de la excedencia concedida en su empleo de Oficial mayor de la Secretaria don Juan José Fernández-Villa, con fecha 1.º del actual.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos habidos en el Campo Práctico de Agricultura.

Facultar al Sr. Presidente para que cobre en Madrid los intereses devengados por los bienes que dejó a su fallecimiento D.ª Juana Parra, hermana del asilado en la Casa de Caridad, Francisco Parra.

Abonar a la Junta vecinal de Pedra la cantidad de 4.423'52 pesetas a que asciende el 20 por 100 del coste de las obras del camino vecinal de aquella villa a la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar.

Aprobar el proyecto, en la forma en que se halla redactado, del camino vecinal de Leciñana de Mena a la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales.

Reclui en la Casa de Salud de Santa Agueda, a Juliana Monasterio, de Teza, y en el de Valladolid, a Néstor González, de esta ciudad.

Rogar al Sr. Superior del Sanatorio de San José, de Ciempozuelos,

los, tenga a bien incluir en las listas de los dementes que sostiene la Diputación en dicho establecimiento, a Gregorio Triviño, de Roa de Duero.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Olegario Lomas, de Celda del Camino, y Constantino Zuázquita, de Vilviestre del Pinar.

Prestar conformidad a la distribución y acoplamiento de los diferentes servicios hecha por la Intervención de fondos provinciales entre el personal de aquella dependencia.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual, y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Que se instalen en la planta baja del nuevo Hospital provincial el despacho para los señores Inspectores, despacho del Sr. Administrador, oficina de la Administración y Archivo, y que las camas que ocupan estos locales se trasladen a las habitaciones del piso principal, instalándose en la sala denominada de Conferencias y en las dos habitaciones que venían ocupando los Médicos.

Burgos 3 de noviembre de 1932. —El Presidente accidental, Moisés Peralta. —El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Manuel Rebollo López, mayor de edad, industrial, vecino de Villasante, Ayuntamiento de la Merindad de Montija, se ha dictado el siguiente

Auto número 3.—En Burgos a 4 de octubre de 1922. Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldoñero Amézaga Martínez.

Resultando: Que por D. Manuel Rebollo López, mayor de edad, industrial, vecino de Villasante, Ayuntamiento de la Merindad de Montija, se acudió al Sr. Alcalde de su vecindad pidiendo se le incluyera en el censo electoral, en cuyas listas no lo había sido, a pesar de llevar una residencia continuada de más de treinta años, solicitud que fué favorablemente informada; desestimada tal petición por la resolución de la Jefatura provincial de Estadística, publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 17 de septiembre último, basada en que el interesado figura, sin segundo

apellido, en la relación de deudores a fondos públicos remitida por la Delegación de Hacienda, sin rectificación posterior, de esta resolución, se recurrió por el interesado en escrito ingresado en esta Audiencia el 26 de septiembre dicho, alegando no serle aplicable esa razón, por no ser deudor, y aun siéndolo, ello no le incapacita para la inclusión en las listas electorales. Por otrosí, pidió que, no habiéndole sido posible, por el plazo perentorio del recurso, adquirir la oportuna certificación, se reclamase de oficio. Se reclamó el expediente y se tramitó en forma el recurso, trayendo a la vista las listas de deudores y de electores, y se señaló la vista para el día de ayer, en que tuvo lugar con asistencia del señor Fiscal de este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Considerando: Que no pudiendo ser electores los deudores a fondos públicos, a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero, número quinto de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y apareciendo como tal, aunque sin segundo apellido, el recurrente en las listas remitidas por la Delegación de Hacienda, sin que por él y en tiempo oportuno se justificase, cual le incumbía, que tal deudor no era él, o que habiéndolo sido dejó de serlo, ya que dado el plazo que para resolver se concede a este Tribunal y la naturaleza del recurso, no es posible acceder a lo pedido por otrosí.

Considerando: Que no es apreciar temeridad ni mala fe en cuanto a costas,

No ha lugar a reclamar la certificación pedida por el recurrente y confirmamos la resolución del señor Jefe de Estadística de esta provincia, que declaró excluido de las listas electorales de Merindad de Montija, a D. Manuel Rebollo López, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia, y notifíquese inmediatamente al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, con devolución del expediente.

Lo acordaron y firman los señores del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldoñero Amézaga.—Rubricados.—Ante mí: Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1932.—Amando Fernández Soto.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde

y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se fija, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por delito de estafa Matías Peña Díez, de 25 años de edad, de estado soltero, minero, hijo de Faustino y Basilisa, natural de La Puente del Valle (Santander), sin domicilio, cuyas señas personales son: moreno, grueso y de estatura regular, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes.

Dado en Salas de los Infantes a 16 de noviembre de 1932.—José María Francés.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José del Pozo, como Presidente y en nombre de la Comunidad de vecinos del pueblo de Torduelles, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino propiedad de dicha Comunidad, sito en dicho término municipal, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada a los pueblos de Torduelles y Cebrecos, de la provincia de Burgos, con destino al alumbrado público y privado de los mismos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Torduelles y Cebrecos, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan algunos caminos municipales, sendas y cauces, montes y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita

la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Comunidad de vecinos de Tordueles para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en el molino denominado «El Soto», propiedad de la mencionada Comunidad, sito en término municipal de Tordueles, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada al mencionado pueblo y al de Cebrecos, ambos de la provincia de Burgos, con destino al alumbrado público y privado de los mismos, concediéndose en consecuencia a la mencionada Comunidad la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, sendas, cauces, montes y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos en 13 de julio de 1931 por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las referidas líneas de transporte y con las redes de baja tensión que, por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en el interior de los pueblos, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los ex-

tremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados en las inmediaciones de los pueblos, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

5.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni en otro alguno, empleándose en caso contrario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

6.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,30 metros.

7.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, prohibiéndose también en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

8.^a Se evitarán los cruces de la línea de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se crucen.

9.^a En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de de éstos y de las proyecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de las cabinas de madera, si se empleara este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos desde el suelo. En las cabinas y en la cen-

tral se evitarán en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

10. En el tendido de la red de distribución a baja tensión en el interior de los pueblos, en la parte que afecte al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento interesado, con arreglo a las Ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las distintas partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

11. Si al construirse el Plan provincial de caminos vecinales, afectase o cruzase a alguno de ellos la instalación, será de cuenta del concesionario modificar ésta, para que se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, quedando obligado aquél al cumplimiento de las prescripciones y pago de arbitrios que tiene establecidos o estableciere la Excma. Diputación provincial.

12. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

A tanto alzado.

Lámpara de 10 vatios, 2'50 pesetas al mes.

Idem de 15, 2'75.

Idem de 25, 3.

Idem de 40, 3'25.

Por contador.

Los cinco primeros kilovatios, 7 pesetas.

Cada kilovatio de exceso, 0'75.

13. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas, con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria en la red de distribución y utilización de la energía.

14. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándole a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero

Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura provincial de Industria.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 12 de noviembre de 1932.
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 47

al 50 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, ejecutadas por su contratista D. Abraham de las Heras Esteban,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que

los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocu-

rridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo

de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviárselas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 17 de noviembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de octubre último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
BU-2026	6-10-32	Pedro Riu Deván.....	Burgos, Huerto del Rey, 8.	Morris.....	622	Sedán....	2. ^a	10'8	Particular.
2027	8 id.	Máximo Avellanos a Campo.	Villafria.....	Fiat.....	004697	Berlina....	2. ^a	8'5	Idem.
2028	8 id.	Francisco Estévez Rodríguez.....	Burgos, Nuño Rasura, 14..	Federal....	11543	Omnibus..	3. ^a	24'8	Idem.
2029	19 id.	Requejo y Cuesta.....	Aranda de Duero.....	R. I. O.....	SA-880	Camioneta.	2. ^a	23'7	Idem.
2030	19 id.	Cirilo Arribas Ibáñez.....	Salas de los Infantes.....	Chevrolet...	3108400	Omnibus..	3. ^a	20'6	Idem.
2031	21 id.	Guillermo López Ruyales..	Santibáñez-Zarzaguda.....	idem.....	3329890	Camioneta.	2. ^a	20'6	Idem.
2032	25 id.	Francisco García Martínez.	Santibáñez del Val.....	Idem.....	3133377	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
2033	26 id.	Rafael Sáiz Peña.....	Burgos, San Lorenzo.....	Morris.....	1018	Sedán.....	2. ^a	10'8	Idem.

Burgos 3 de noviembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio Sagredo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.^a quincena del mes de noviembre de 1932.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Pineda Trasmonte.....	Carbunco bacteridiano.....	Ovina.....	»	6	»	6	»
Los Ausines.....	Idem.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Miranda de Ebro.....	Rabia.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Burgos.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Santa María del Campo....	Pulmonía contagiosa.....	Porcina.....	2	»	»	2	»
Palazuelos de Muñó.....	Idem.....	Idem.....	3	»	3	»	»
Villahoz.....	Idem.....	Idem.....	1	»	1	»	»
Merindad de Montija.....	Coriza g ngenoso.....	Bovina.....	»	2	1	»	1
TOTALES.....			6	11	5	11	1

Burgos 20 de noviembre de 1932. —El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pedro Belinchón.

Alcaldía de Arandilla.

Propuestas por la Comisión correspondiente unas transferencias dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1932, y que en el respectivo expediente se reseñan, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Arandilla 17 de noviembre de 1932. —El Alcalde, Antonio Carazo.

Alcaldía de Villaveta.

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el repartimiento del anticipo hecho para el camino vecinal de esta villa, correspondiente a la

11.^a anualidad, confeccionado para el año 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaveta 17 noviembre 1932. —El Alcalde, Federico González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Por acuerdo del Ayuntamiento se arriendan para el año de 1933 los derechos de administración municipal sobre vinos, carnes y pescado fresco de mar, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 4 de diciem-

bre próximo, a las diez y treinta, con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Rabé de las Calzadas 15 de noviembre de 1932. —El Alcalde, Perfecto Barquin.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, para el arriendo de los derechos de administración municipal sobre vinos y carnes y pescado fresco de mar, para el año 1933, y del pliego de condiciones, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, dando al Ayuntamiento la cantidad de... pesetas. (Fecha y firma del proponente).

BANCO HISPANO AMERICANO

Se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los

Estatutos sociales, que ha sufrido extravío el resguardo número 19955, expedido por la Sucursal de este Banco, en Burgos, con fecha 21 de junio de 1930, a favor de D. Victor Ocio Arribas, correspondiente a un depósito transmisible de 6.000 pesetas nominales en Cédulas 6 por 100 (antiguas) del Banco de Crédito Local de España.

Madrid, 22 de noviembre de 1932.

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

12